

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la demanda al curador ad- litem se encuentra superado. A Despacho para proveer el 22 de septiembre de 2021.

**JAZMÍN RINCÓN PÉREZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 1084
<b>Proceso</b>	Verbal especial – Ley 1561 de 2.012
<b>Demandante</b>	Joaquín de Jesús Parra Ospina
<b>Demandado</b>	Herederos indeterminados de Marco Antonio Parra Arias
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2019 00273 00</b>
<b>Asunto</b>	Convoca a audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Litem, al tenor de lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se fijará fecha para la diligencia de inspección judicial.

En tal sentido y en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012, la cual dispone que lo no regulado en dicha Ley deberá practicarse conforme las disposiciones que para el proceso de pertenencia consagra el Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 9°, inciso 2° ídem, esto es, en una sola audiencia en el inmueble objeto de titulación agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, denota el Despacho que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por la parte demandante toda vez que el

curador no contestó la demanda. Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de la inspección judicial consagrada en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, el día **09 de diciembre de 2021 a las 09:00 a.m.**, la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Certificado especial de pertenencia pleno dominio No.26 ORIPSB,
- Certificado de libertad y tradición inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-14229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia,
- Certificado No.6369 del 20 de febrero de 2019,
- Certificado para efectos Ley 1561 de 2012,
- Cuenta de cobro 832258
- Resolución factura 1624183,
- Recibo de caja 0000010581,
- Copia folio de matrícula inmobiliaria 023-0014229,
- Escritura pública No.699 del 19 de diciembre de 1949, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,
- Escritura pública No.449 del 10 de junio de 1928, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,
- Registro civil de defunción Marco Antonio Parra Arias,
- Certificado cancelación cédula por muerte Marco Antonio Parra Arias,
- Registro civil de nacimiento de Joaquín Parra,
- Registro civil de matrimonio Joaquín de Jesús Parra Ospina y María Yolanda Ramírez Ballesteros,
- Respuesta derecho de petición adiado el 14 de junio de 2019 DDA-REC-M-SRO-0910-26-027,
- Copia factura servicios públicos EPM contrato 8492307,

- Copia facturas servicios públicos Operadores de Servicios
- Paz y salvo impuesto predial No.08903,
- Respuesta derecho de petición de fecha 13 de junio de 2019 expedido por la Parroquia de Santa Bárbara Antioquia,
- Declaración con fines extraproceso No.0474 dada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,
- Declaración con fines extraproceso No.0164 dada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia,
- Levantamiento planimétrico,
- Dictamen pericial avalúo.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de los señores María Dolly Cuervo Ballesteros, identificada con CC.39.382.033; y Januario Antonio Villada Ríos, identificado con CC.15.332.069, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

**3. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia.

## **PRUEBA DE OFICIO**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver el demandante.

**TERCERO:** Prevenir a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 133 fijado el día 23 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
**JAZMÍN RINCÓN PÉREZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed939f613e741923eac6c9d3a711b3368502a0baccfa490f8f13fe5449e9b6ae**

Documento generado en 22/09/2021 03:49:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**